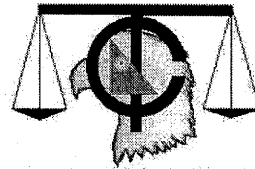




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 07 OCT 2014

**VISTO:** Los Expedientes del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A), N° 89-US-2012 "S/ PAGO FACTURAS VARIAS - TELEFONICA DE ARGENTINA NOV- DIC 2011", N° 110-US-2012 "S/ PAGO FACTURA B N° 0002-00000377- CASARINO LIMPIEZA" y N° 2309-US-2011 "S/ READECUACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DEL SUBSUELO" y

**CONSIDERANDO:**

Que al iniciar el análisis de las actuaciones de referencia, se advierte que estas fueron tratadas originariamente en forma conjunta por el Señor Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo BARBOZA, a cargo de la Delegación I.P.R.A.; quien por Acta de Constatación de Control Posterior N° 33/2012, del 19 de septiembre de 2012, efectuó observaciones particulares a los expedientes tratados, enunciadas en los puntos 4, 5, 10, 11 y 12 del acta citada, otorgándose al I.P.R.A., un plazo de cinco (5) días para que se respondan los reparos enunciados, a lo cual contestó recién el 03 de junio de 2014.

Que haciendo un análisis de esas observaciones, se advierte que el Auditor Fiscal, en el punto 4 del acta, referente al expediente N° 2309-US-2011 I.P.R.A., observó que a fojas 17, se había adjuntado la factura correspondiente a la contratación con fecha de emisión del 24/01/2012, sin embargo, no contenía fecha de recepción en mesa de entradas del Organismo citado.

Que en relación al punto 5 del acta, también referida al expediente N° 2309-US-2011 IPRA, al igual que el punto 10 relativo al expediente N° 89-US-2012 I.P.R.A y el punto 12 acerca del expediente N° 110-US-2012, el Auditor Fiscal señaló la transgresión al artículo 41 de la Ley provincial N° 495, debido a que las facturas de las contrataciones fueron emitidas con posterioridad al cierre del ejercicio económico 2011.

Que en el punto 11, relativo al expediente N° 89-US-2012 I.P.R.A., el Auditor Fiscal, sostuvo que era incorrecta la incorporación del comprobante del *devengado* de fojas 74, cuyo contenido refleja la suma total de las facturas presentadas pero no permite llevar un control individual de éstas en el sistema, advirtiendo que

debió realizarse un comprobante de esa etapa del gasto por cada una de las facturas registradas.

Que al responder las observaciones del acta mencionada, el señor Gonzalo LÓPEZ, Director Contable y Financiero del I.P.R.A., no hizo referencia al punto 4. Por otra parte, en relación a los puntos 5, 10 y 12 expresó desconocer la existencia de impedimentos técnicos para proceder con la imputación de la factura en el ejercicio correspondiente y en el punto 11, admitió que era correcta la observación del Auditor Fiscal, indicando que en el expediente no se expresaba el motivo por el cual se devengó el gasto.

Que tomado intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, en el Informe Legal N° 181/2014, Letra T.C.P. - C.A, en el que se señaló, que sin perjuicio de que las irregularidades que surgen en las contrataciones tratadas, no fueron subsanadas de conformidad con la fecha de la primer intervención de este Organismo en esos expedientes, según surge del reverso de las respectivas carátulas y teniendo en cuenta las fechas de las primeras actas de constatación obrantes en cada uno de ellos y sus contenidos, se encontrarían excedidas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, a los efectos de la aplicación de sanciones en estas actuaciones, en virtud del criterio general fijado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y, en particular, el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2473.

Que por lo tanto cabe formular una nueva recomendación al Ente, en los términos del artículo 4 inciso g) de la Ley provincial N° 50, a fin de que en futuras contrataciones, dé estricto cumplimiento específicamente a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley provincial N° 495 y su Decreto reglamentario.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 4° inciso g). y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

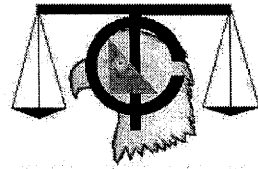
### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°:** Dar por concluida la intervención de este Tribunal en los Expedientes N° 89-US-2012 “S/ PAGO FACTURAS VARIAS - TELEFONICA DE ARGENTINA NOV- DIC 2011”, N° 110-US-2012 “S/ PAGO FACTURA B N° 0002-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° ..... 239 .....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

00000377- CASARINO LIMPIEZA" y N° 2309-US-2011 "S/ READECUACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DEL SUBSUELO", del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, por encontrarse excedidas las pautas temporales previstas en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, por aplicación del criterio general fijado en el Acuerdo Plenario N° 1744 y, en particular, el Artículo 1°) del Acuerdo Plenario N° 2473.

**ARTICULO 2°:** Recomendar al Presidente y al Director Contable y Financiero del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A), en los términos del artículo 4 inciso g) de la Ley provincial N° 50, que en futuras contrataciones deberá darse estricto cumplimiento específicamente a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley provincial N° 495.

**ARTICULO 3°:** Notificar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A), en la persona de su Presidente Señor Ricardo URIBE y a su Director Contable y Financiero, Señor Gonzalo LÓPEZ, mediante la remisión de los expedientes del registro de ese organismo N° 89-US-2012 "S/ PAGO FACTURAS VARIAS- TELEFONICA DE ARGENTINA NOV-DIC 2011", N° 110-US-2012 "S/ PAGO FACTURA B N° 0002-00000377- CASARINO LIMPIEZA" y N° 2309-US-2011 "S/ READECUACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DEL SUBSUELO".

**ARTICULO 4°:** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 239 /2014.**

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Alderto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia